



Municipalidad Provincial de Sullana.

Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

54

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0850-2018/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 20 de Marzo del 2018.

Visto: La Notificación de Cargo N° 2084-2016/MPS y el Acta de Fiscalización N° 974-2016/MPS-SGCM-UFelM ambas de fecha de fecha 27.09.2016; por las que se le Sanciona a la administrada Sra. **CORREA DE COLOMA FRANCISCA**, identificada con DNI N°03582965, propietaria de restaurant cevichería "Mi Panchita", con la multa con Código D-501 "POR CARECER DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL", equivalente al 25% de la UIT; además de la Resolución Gerencial N°393-2017/MPS-GSCyGRD de fecha 06.03.2017, la misma que Da Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador; el Informe N°59-2016/MPS-SGCM-UFIM de fecha 29.09.2016; el Informe N°1632-2016/MPS-GSCGRD-SGCM-UFelM de fecha 07.09.2016; el Informe N°219-2016/MPS-SGCM-US de fecha 27.10.2016; el Informe N°2361-2016/MPS-GSCGRD-SGC-US de fecha 27.10.2016; el informe N° 2848-2016-MPS/GSCGRD-SCM de fecha 08.11.2016; y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que, dentro del término de Ley, premunida con Legítimo Interés legal, moral y económico, capacidad para obrar, deduzco la Caducidad del procedimiento sancionador, notificado mediante la R.G N°393-2017/MPS-GSCyGRD de fecha 06.03.2017, previsto en el artículo 257° del Decreto Supremo N°026-2017-JUS.TUO de la Ley 27444 de Procedimiento Administrativo General, al haberse vencido el plazo señalado en dicho dispositivo, el mismo que previo a los tramites de la Ley será declarado fundado en todos sus extremos y se ordenara su archivo correspondiente conforme a Ley. Señalando que con fecha 27.09.2016, se extendió el Acta de Fiscalización N° 974-2016/MPS-SGCM-UFelM, por la supuesta infracción con código D-501 "POR CARECER DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL"; que con fecha 20.03.2017, presente mis descargos bajo el ticket de ingreso Expediente N°008799, donde se expuso los fundamentos facticos.

Que asimismo señala que como se puede verificar todos los considerandos de la cuestionada resolución gerencial, se basa a los hechos y documentos emitidos el 06.03.2017; es decir de hace más de un año, con lo que se prueba el plazo estipulado en la norma legal para que opere la caducidad, ha vencido largamente.



Municipalidad Provincial de Sullana.

Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

83

Que, el Artículo 257° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador, establece:

Artículo 257.- Caducidad del procedimiento sancionador

1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contada desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliada de manera excepcional, como máxima por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previa a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo.

Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.

2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archiva.

3. La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarada de oficio.

4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrita, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador.

El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción.

Que, visto el artículo mencionado en el párrafo anterior, se tiene que efectivamente los plazos han transcurrido en demasía, sin que la administración haya resuelto el procedimiento administrativo sancionador dentro de los 09 meses de haberse instaurado el mismo, tal como lo señala la norma, debiendo señalar, que si bien es cierto el plazo del procedimiento sancionador ha caducado, esto no implica la nueva evaluación para el inicio de uno nuevo procedimiento, puesto que el título materia ejecución, no ha prescrito, tal y como lo señala el artículo 61° de la Ordenanza Municipal N°018-2014/MPS, en concordancia con el numeral 4) del artículo 257° del TUO de la Ley 27444.

Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal; y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011; en concordancia con la O.M N°018-2014/MPS, debemos señalar que:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la CADUCIDAD del procedimiento administrativo sancionador instaurado en contra de la Sra. CORREA DE COLOMA FRANCISCA, identificada con DNI N° 03582965, propietaria de restaurant cevichería "Mi Panchita"

ARTÍCULO SEGUNDO: CUMPLASE; con notificar a la administrada; con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Calle el Alto N° 159 Urb. Santa Rosa - Sullana.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

Archivo
Interesado
SG.I
WIRB/

